Boletines oficiales

BOC núm. 146 de 25/07/2022

CANARIAS.
DEVOLUCIÓN COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO.
ORDEN de 14 de julio de 2022, por el que se amplía el periodo de aplicación de la Orden de 25 de marzo de 2022, que incrementa temporalmente el importe de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas, y se modifica la Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones.

[pág. 2]

Actualidad Poder Judicial

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
GASTO DEDUCIBLE
El Tribunal Supremo establece que la retribución abonada por la sociedad a un socio mayoritario no administrador puede ser un gasto deducible

[pág. 3]

Actualidad AEAT

INCIDENCIA TÉCNICA DE LA SEDE ELECTRÓNICA.
Aviso sobre incidencia técnica en la Sede el 20 de julio de 2022

[pág. 4]

Actualidad Registradores de España

CERTIFICADOS.
Registradores y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre firman un convenio para incrementar la seguridad preventiva en los certificados que expide la FNMT

[pág. 5]

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Boletines oficiales

BOC núm. 146 de 25/07/2022

CANARIAS. DEVOLUCIÓN COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO. ORDEN de 14 de julio de 2022, por el que se amplía el periodo de aplicación de la Orden de 25 de marzo de 2022, que incrementa temporalmente el importe de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas, y se modifica la Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones.

Artículo 1. Ampliación del periodo de aplicación de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas.

Se amplía durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 la aplicación del artículo único de la Orden de 25 de marzo de 2022**,** por la que se incrementa temporalmente el importe de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas.

Artículo 2. Modificación de la Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones.

Se añade una disposición adicional segunda, pasando la disposición adicional única a ser la primera, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional segunda. Domiciliaciones ordenadas para el pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria Canaria en cuentas abiertas en entidades no colaboradoras dentro de la zona SEPA.

Las entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán llevar a cabo la gestión de las domiciliaciones ordenadas para el pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria Canaria en cuentas abiertas en entidades no colaboradoras dentro de la zona SEPA, de acuerdo con el procedimiento e instrucciones establecidas mediante Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria."

Actualidad del Poder Judicial

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. GASTO DEDUCIBLE. El Tribunal Supremo establece que la retribución abonada por la sociedad a un socio mayoritario no administrador puede ser un gasto deducible

Fecha: 22/07/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Nota de prensa
Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2022 (rca.6278/2020) y de 11 de julio de 2022 (rca.7626/2020)
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

En dos sentencias dictadas en este mes de julio, el Tribunal Supremo admite que las empresas puedan deducir como gasto, en su Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones abonadas a un socio mayoritario que no sea administrador.

Frente a la tesis de la Administración, que entendía que esas cantidades no eran deducibles, por no ser obligatorias (las calificaba de liberalidad), el Tribunal Supremo considera que la retribución del socio trabajador es deducible como gasto, cuando se acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental.

Las sentencias, de las que ha sido ponente el magistrado Dimitry Berberoff, destacan que lo importante es la realidad de la prestación del servicio, su efectiva retribución y su correlación con la actividad empresarial.

La posición de la Administración se basaba en una confusión de personalidades y de propiedades al apuntar que el socio era el "dueño" o "propietario" de la empresa, obviando que existen dos personalidades jurídicas diferenciadas, la de la sociedad y la de sus socios. Para el Alto Tribunal, "desdibujar una premisa -con la finalidad de preservar la integridad del gravamen-, sobre la que, desde hace siglos, ha venido erigiéndose buena parte del Derecho actual, reclama una sólida justificación" que, en este caso, no se produjo.

Para estas sentencias, "la preocupación de evitar o amparar situaciones fraudulentas" subyace en la negativa de la Administración a considerar deducible ese gasto pero -advierte el Tribunal Supremo-, la Administración "carece de facultades para calificar un determinado acto o negocio de forma libérrima, sino que, como presupuesto de su actuación tributaria posterior, habrá de ser cuidadosa a la hora de elegir y de aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición" porque "lo que está en juego es el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios."

Recuerda el Tribunal Supremo, que el ordenamiento jurídico proporciona una definición en negativo o excluyente de gastos deducibles, ya que se centra en los "no deducibles", de modo que la noción de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades debe construirse "sobre la base de la regla general (deducibilidad)/excepción (no deducibilidad), atendiendo al espíritu y finalidad perseguida por la norma jurídica."

Finalmente, considera que "en casos como el que nos ocupa, evidentemente, nadie puede pretender que, quien realice la actividad o preste el servicio se desprenda o abstraiga de su condición de socio, accionista o participe, razón por la que, el acento deberá ubicarse en la realidad y efectividad de la actividad desarrollada, más que en la condición de socio, accionista o participe de quien la realiza."

Esta doctrina permitirá a miles de pequeñas y medianas empresas, deducir en su Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones abonadas a sus socios trabajadores.

Actualidad AEAT

INCIDENCIA TÉCNICA DE LA SEDE ELECTRÓNICA. Aviso sobre incidencia técnica en la Sede el 20 de julio de 2022

Fecha: 22/07/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Aviso

El día 20 de julio de 2022, se produjo una incidencia técnica en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Como consecuencia hubo un periodo de indisponibilidad del servicio de aproximadamente una hora entre las 13:00 y las 14:00.

En estas circunstancias, se constataron determinadas incidencias en la presentación y en el pago de declaraciones mediante la obtención del NRC.

El NRC es el código alfanumérico que justifica el pago de una determinada obligación tributaria por un ciudadano.

Las distintas situaciones en las que se puede encontrar usted, son las siguientes:

1. **Si usted ingresó el importe**, obteniendo el NRC, y no podía presentar la autoliquidación con ese ingreso al no reconocerle el sistema informático ese NRC, se pueden dar varios casos:
    a. **Logró presentar finalmente la autoliquidación**, ya sea el 20 de julio o posteriormente, pero con reconocimiento de deuda, ya fuese sin ingreso o con solicitud de aplazamiento. En este supuesto, la Agencia Tributaria casará la autoliquidación con el ingreso efectuado, no teniendo que hacer nada más.
    b. **No logró presentar la autoliquidación**. En este supuesto, **dispone hasta el 28 de julio para presentarla**, **haciéndolo mediante la utilización del primer NRC** (el que le dio error y no se reconoció el día 20 de julio), **ya que actualmente vuelve a estar disponible para su uso en dicha presentación**.
2. **En cualquier otro caso**, si estima que tiene una incidencia pendiente, presente un escrito vía Registro indicando pormenorizadamente las circunstancias del mismo, insertando en el título: **"INCIDENCIA SEDE 20 JULIO"**.

Por último, nos disculpamos por las molestias ocasionadas y se informa que **la presentación fuera de plazo de las autoliquidaciones afectadas por esta incidencia concreta no generará recargos, ni sanciones**.

Actualidad Registradores de España

CERTIFICADOS. Registradores y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre firman un convenio para incrementar la seguridad preventiva en los certificados que expide la FNMT

Fecha: 14/07/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Nota

La decana del Colegio de Registradores, María Emilia Adán y la directora general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, María Isabel Valldecabres han firmado hoy la renovación del convenio, suscrito por ambas instituciones, para el incremento de la seguridad preventiva en los certificados que expide la Fábrica a administradores únicos o solidarios de personas jurídicas, mediante el acceso a publicidad formal por vía telemática.

A través de dicho convenio, los Registradores Mercantiles facilitan el acceso de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la consulta de la vigencia de los cargos que solicitan la expedición de certificados electrónicos cualificados de representantes de personas jurídicas, así como al aviso o servicio de alertas durante la vigencia de los mismos, de cualquier incidencia relativa a los certificados expedidos (revocación de cargos).

Dichos certificados de firma cualificada dan fe por sí solos de la identidad del firmante, del atributo o la condición de representante, y, de la fecha de la firma, sin requisito adicional añadido y son equivalentes a la firma manuscrita legitimada conforme a los artículos 256 y 27 del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y al artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y, sin que pueda existir una garantía superior de acuerdo con el citado artículo 27.